Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 139 de 2021
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **8.40 a.m.**, del día de hoy **seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **VIVIAN ROCIO SALAS HERRERA y OTROS** contra **CAFESALUD y OTROS – Radicación** 73001-33-33-009-**2016-00112**-00.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Constancia Secretarial: El suscrito secretario de la diligencia, deja constando que desde el inicio de la reunión, el apoderado de la parte demandante se conectó a la diligencia presentando problemas de conexión, pese habérsele instado para que encendiera su cámara y micrófono, no se manifestaba; con posterioridad ingresa nuevamente a la sala virtual desde “otro dispositivo” como así lo afirmó, donde tuvo posibilidad de compartir audio y video.

No obstante lo anterior, al momento de la instalación de la diligencia y al momento de su presentación, nuevamente el apoderado de la activa, presenta problemas de conectividad, saliéndose de la sala de reunión, ante lo que la señora Juez tuvo que continuar con la presentación de los demás intervinientes.

Parte Demandada – CAFESALUD EPS	**Datos**
Apoderado	Dr. Lis Mar Trujillo Polanía
Cedula de Ciudadanía No.	40.612.786
Tarjeta Profesional No.	187427
Correo Electrónico	lis.notificacionesjudiciales@gmail.com

Parte Demandada – Hospital Reina Sofia de España E.S.E. de Lérida	**Datos**
Apoderado	Dr. Jhon Fredy Lopez Franco
Cedula de Ciudadanía No.	14.395.618
Tarjeta Profesional No.	230.234
Correo Electrónico	lopezfrancojhonfredy@gmail.com

Parte Demandada – Hospital Regional del Líbano	**Datos**
Apoderado	Dr. Juan Carlos Arbeláez Sánchez
Cedula de Ciudadanía No.	93.368.562
Tarjeta Profesional No.	90.928

Correo Electrónico	juancarlosarbelaezs@gmail.com

Parte Llamada en Garantía – Liberty Seguros S.A.	**Datos**
Apoderada Sustituta	Dra. Andrea Camila Vanegas Borda
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.581.402
Tarjeta Profesional No.	340.163
Correo Electrónico	juridica@msmcabogados.com andrea.vanegas97@outlook.com

Parte Llamada en Garantía – PREVISORA	**Datos**
Apoderado	Dr. Yenifer Tatiana Callejas Useche
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.535.864
Tarjeta Profesional No.	341.628
Correo Electrónico	abogado1_oivs@hotmail.com oscarvillanueva1@hotmail.com

Constancia Secretarial: Pasados varios minutos, el apoderado de la parte demandante, logró conectarse nuevamente a la reunión procediéndose con su presentación.

Parte Demandante	**Datos**
Apoderado Sustituto parte Demandante	Dr. Diego Andrés Sotomayor
Cedula de Ciudadanía No.	14.398.884
Tarjeta Profesional No.	157.457
Correo Electrónico	diegosotomayors@hotmail.com diegosotomayors33@gmail.com

Ministerio Público	**Datos**
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

Auto No. 847: Seguidamente se procedente a reconocer personería al Dr. Diego Andrés Sotomayor Segrera, para obrar como apoderado sustituto de los demandantes; asimismo, se reconoce personería a la Dra. Andrea Camila Vanegas Borda, para obrar como apoderada sustituta de la Llamada en Garantía Liberty Seguros S.A.; igualmente se reconoce personería, a la Dra. Andrea Camila Vanegas Borda, para obrar como apoderada de la Llamada en Garantía LA PREVISORA.

Decisión que se notifica en estrados.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

Se procede con la recepción del interrogatorio de parte solicitado por el demandado Hospital Reina Sofia de España E.S.E. y por la llamada en garantía La Previsora S.A.; así como de los testimonios de la parte demandante, por lo que se solicita al apoderado de la activa, presente los demandantes presentes y los testigos que han comparecido:

Constancia Secretarial: Iniciada la presentación de la demandante Vivían Rocío Salas Herrera, desde el perfil del abogado actor, se presenta una nueva conexión, ante lo que el suscrito secretario procede a comunicarse con el apoderado al abonado telefónico registrado en el memorial de sustitución de poder, para verificar los inconvenientes que presenta, sin embargo el apoderado indica que desconoce la razón por el que se sale de la reunión y que cuenta con varias conexiones a redes de internet, por lo anterior el suscrito por medio del Whatsapp le da información para que descargue la app de la plataforma para que se conecte a través del dispositivo electrónico; sin embargo, nuevamente se conecta a la sala de reunión.

Conectado nuevamente el apoderado de la parte demandante a la sala de reunión, se continua para que presente los que han comparecido, señalando a la demandante **Vivian Rocío Salas Herrera**; así como los testigos, **Ana de Jesús Blandón Cárdenas,** Carmelita Ortigoza Gutiérrez de quien manifiesta es su intención desistir de ese único testimonio, **María Edilma Ávila Duarte, Jose Wilson Wilches Medina, Natalia Franco García, Lizeth Alarcón Skinner**…

Constancia Secretarial: Nuevamente el apoderado de la parte demandante se desconecta y sale de la aplicación de la reunión, por lo que el suscrito nuevamente se contacta con el apoderado, para brindarle el acompañamiento y asesoramiento tecnológico al alcance, igualmente a través del whatsapp del suscrito se entabla comunicación con el Ing. Jhonathan del servicio de asistencia técnica de la plataforma LifeSize, para solicitar el apoyo técnico con la situación del apoderado de la parte demandante.

Durante este interregno, el apoderado de la parte demandada Hospital Regional E.S.E. del Líbano, quien aduce que debido a un error propio no se citó a esta diligencia a los testigos médicos del hospital, por lo que se solicita se reprograme la fecha para recepcionar aquellas declaraciones, que si bien fueron solicitados por la parte demandante, pero que él no citó de manera adecuada para esta diligencia.

A su turno la apoderada de la demandada CAFESALUD EPS, se adhiere a la solicitud del apoderado de la parte demandada Hospital Regional del Líbano, para que se reprograme fecha para la recepción de estas declaraciones.

Ahora, interviniene el apoderado del Hospital Reina Sofia de España E.S.E. de Lérida, solicita el uso de la palabra, de manera que, una vez concedido por la señora Juez, es manifestado por aquel que desiste de la práctica del interrogatorio a los demandantes.

Constancia Secretarial: Pasados varios minutos y luego de intentos por parte del suscrito para que el apoderado se conectara a través de otro dispositivo o medio de conexión; nuevamente el mencionado profesional se conecta a la sala de reunión.

Presente el apoderado de la parte demandante, la señora Juez le solicita información acerca del lugar donde se encuentran los testigos que trae la activa, teniendo en cuenta los problemas de conexión que presenta el apoderado desde su dispositivo y lugar de conexión.

Ante lo anterior, es indicado por el apoderado que los testigos se encuentran en lugar desde donde aquel se encuentra conectado a la diligencia, procediendo a identificarse los señores: **Lizeth Alarcón Skinner, Ana de Jesús Blandón Cárdenas, María Edilma Ávila Duarte, Natalia Franco García y Jose Wilson Wilches Medina.**

Constancia Secretarial: En este momento, interviene el suscrito para verificar la exhibición de la cedula de la testigo, y para señalar que se acaba de conectar el Ing. de soporte técnico de la plataforma LifeSize, con quien se procede a entablar comunicación indicándole las circunstancias que se presentan; informando aquel al suscrito que "**la sala se encuentra bien**" afirmando además que puede ser "**eso puede ser de pronto del equipo o del navegador… el problema es de la conectividad de él…**".

Ahora la señora Juez procede a dar traslado de las solicitudes presentadas por las partes: la de **desistimiento** de la declaración de Carmelita Ortigoza Gutiérrez por parte de la activa; la solicitud de **desistimiento** del interrogatorio a los demandantes por el apoderado del Hospital Reina Sofia de España E.S.E. de Lérida.

El apoderado de la parte demandante, frente al interrogatorio de parte, solicita al Despacho que en uso de sus facultades oficiosas se cite a la demandante.

Los demás apoderados de las partes presentes, se manifiestan sin oposición.

Auto No. 848: Frente a los desistimientos presentados tanto por el apoderado de la activa como por el apoderado de la pasiva Hospital Reina Sofía de España E.S.E. de Lérida, por encontrarlo procedente al tenor de lo reglado por el art. 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de tales pruebas. No se accede por parte del despacho a la prueba de oficio que pide la parte demandante.

Decisión que se notifica en estrados.

Ahora, teniendo en cuenta que hay otra solicitud de reprogramación de la diligencia, frente a la declaración de los medicos que formaron parte del Hospital Regional del Líbano, se solicita al apoderado precisar cuales son los deponentes frente a los que solicita la reprogramación; concedido el uso de la palabra él indica los siguientes: **Yaisa Maritza Castaño Toro, Juan Carlos Vaquen Martínez, Cristian Andrés Sánchez Gamboa,** médicos, además de las enfermeras **Jeimy Fernanda Garzón Martínez y Yeny Alexandra Villalba Gómez;** por lo que se corre traslado de esta solicitud a los demás intervinientes:

Constancia Secretarial: En este estado de la diligencia, el apoderado de la parte demandante, no obstante encontrarse conectado en la sala virtual, no cuenta con sonido, por lo que no se le escucha su intervención, por lo que el suscrito procede a comunicarse con el profesional del derecho por vía telefónica, precisando aquel que desconoce el motivo de la falta de sonido en su equipo; sin tener posibilidad de que el apoderado supere ese fallo, se realiza su conexión a través de llamada

telefónica en el dispositivo celular del suscrito, y poniéndole en altavoz para que pueda intervenir en la diligencia y escuchar las demás intervenciones.

Dados lo inconvenientes del apoderado actor, se adelanta el traslado de la solicitud a los demás intervinientes, manifestándose aquellos sin oposición.

A través del altavoz del suscrito el apoderado Diego Sotomayor, se manifiesta sin oposición.

Auto No. 849: Es manifestado por la señora Juez, de cara a lo solicitado por el apoderado del Hospital Regional del Líbano y encontrándolo procedente dará trámite a esta solicitud; además, en consideración a la falta de garantías de conectividad del apoderado de la parte demandante, como quiera que desde el mismo dispositivo se conectaran los testigos; el Despacho procederá a reprogramar la diligencia, para escuchar a los testigos de la parte demandante que se han presentado en esta diligencia, así como los testigos señalados por el apoderado del Hospital Regional del Líbano que pertenecen al cuerpo médico de dicha institución y que fueron solicitados por la parte demandante, resaltando que se propende por brindar las garantías para poder escuchar a los testigos de manera adecuada y sin inconvenientes de conexión.

Ante lo anterior, y precaviendo que ha sido el apoderado de la parte demandante quien ha presentado los problemas de conexión a la plataforma, se **ordena recibir las declaraciones de él en la sede judicial**, frente a los otros testigos (médicos y auxiliares indicados por el Apoderado del Hospital Regional del Líbano), si no tienen los medios de conexión deberán también hacerse presentes en la sede judicial del Despacho o en caso contrario se recibirán de manera virtual.

Así las cosas, quedan pendientes para recepcionar en la próxima audiencia el interrogatorio de parte a la demandante, solicitado por la Llamada en Garantía La Previsora; así como los testimonios que ha presentado el apoderado de la parte demandante y el cuerpo médico que ha señalado el apoderado del Hospital Regional del Líbano.

Decisión que se notifica en estrados.

En consecuencia, se señala para continuar con la diligencia el día **quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022), a la hora de las ocho y cuarenta de la mañana (8.40 a.m.)**, en la que se recaudaran el interrogatorio de parte a la demandante, solicitado por la Llamada en Garantía La Previsora; así como los testimonios que ha presentado el apoderado de la parte demandante y el cuerpo médico que ha señalado el apoderado del Hospital Regional del Líbano; precisando nuevamente que los testigos de la parte demandante **debe presentar en la sede judicial,** para allí garantizar la conectividad a la diligencia.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.46 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Apoderado Sustituto Demandante

Asiste a través de medio electrónico
LIS MAR TRUJILLO POLANIA
Apoderada CAFESALUD EPS

Asiste a través de medio electrónico
JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ
Apoderado Hospital Regional del Líbano

Asiste a través de medio electrónico
JHON FREDY LOPEZ FRANCO
Apoderada Hospital Reina Sofia de España E.S.E. de Lérida

Asiste a través de medio electrónico
ANDREA CAMILA VANEGAS BORDA
Apoderada Sustituta Liberty Seguros

Asiste a través de medio electrónico
YENIFER TATIANA CALLEJAS USECHE
Apoderada Sustituta PREVISORA

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 139 DE 2021

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **055356ae28410e8fc5baa6176a9f8332709c438f488dc3c4f4e1feff1ba9195e**
Documento generado en 06/10/2021 05:48:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica